

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2018-00146-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN ALEXANDER ROBLEDOPIEDRAHITA.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la cesión del 27 de octubre del 2021¹, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por las sumas contenidas en el documento visible a folio 276 de este cuaderno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1668 del C.C.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como litisconsorte necesario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de acuerdo a la doctrina probable². (art 68 del C.G.P.)

TERCERO: PREVIAMENTE a impartir el trámite que corresponda a la cesión de crédito visible a folios 332 y 333 de esta encuadernación, se requiere al cedente (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG), para que aporte el certificado de existencia y representación legal, que acredite que la persona que cede los derechos de crédito efectivamente es la representante legal de la entidad.

CUARTO: REQUERIR al cedente (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)) y cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA), para que se sirvan aclarar si la cesión que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación que le corresponde con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje se cede.

QUINTO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado, hasta tanto el profesional **APORTE** el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020³ en el termino de tres(03) días.

¹ Fls. 264 a 333 cdno ppal.

² Auto del 23/02/2011, radicado 2010-00253 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.
Auto del 21/07/2010, radicado 2008-00130 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.
Auto del 10/07/2012, radicado 2012-00013 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

³ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho **GARY CARRERO PARALES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones conforme el artículo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 62.
2.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2ab27cef1736bcab8092bda09d9e64b9cf5a95d7b0e361aae85199b8a593a86
Documento generado en 30/03/2022 08:41:30 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>